



No. 293 - 12

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más Normativas aplicables, las siguientes facultades: " ... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE el proceso sumario administrativo se inicia en contra del Profesor **MANUEL ASUNCIÓN ÁLVAREZ ARÉVALO** mediante oficio No. 2301-2012 J.V.O.D.A de fecha 23 de enero de 2012, suscrito por la Lcda. Dolores Arias, Directora (E) de la Escuela Fiscal Mixta "Jesús Vázquez Ochoa", a través del cual remite la denuncia presentada por la Sra. Eva Morocho, tía y representante legal de la menor Andrea Fernanda Morocho Ochoa, alumna de Quinto Año de Educación Básica paralelo "B" por la que se pone en conocimiento que el profesor Manuel Álvarez, supuestamente le haría quedar en el grado a su sobrina Andrea Fernanda Morocho, para preguntarle de su persona y por varias ocasiones le había besado en la boca a la menor, la última vez el 20 de enero de 2012; por lo que la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, en sesión de fecha 25 de enero de 2012, dispone sumario administrativo en contra del Prof. Álvarez, por presunción de haber inobservado los literales a), b), f), n) y s), del artículo 11; el literal aa), del artículo 132 ambas de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los artículos 66 y 83 numeral 12, de la Constitución y en los artículos 37, 38 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia.

QUE el Lic. Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, mediante oficio No. 107-CPDPA-2012 de fecha de ingreso 29 de febrero de 2012, traslada a la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, ubicada en la ciudad de Cuenca, el expediente del proceso sumario administrativo seguido en contra del Profesor **MANUEL ASUNCIÓN ÁLVAREZ ARÉVALO** docente de la Escuela "Jesús Vázquez Ochoa" de la parroquia Sayausi, cantón Cuenca, provincia del Azuay, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;





QUE de los documentos y testimonios constantes en el proceso consta el testimonio receptado a la **Ing. Andrea Cristina Parra Duchi** profesora de computación, por el que se conoce "que durante las dos últimas clases de computación efectuadas en el mes de enero de 2012, observó que el profesor Manuel Álvarez, estaba sentado junto a la niña Andrea Fernanda Morocho y la última vez al momento de revisar el trabajo escuchó que el profesor le pedía que le traiga algo y la niña contesto y si mi tía me ve; y al momento de calificar el trabajo le hizo un comentario "Manuelito a quien califico el trabajo, a usted o la Andrea", él solo se sonrió, Andrea estaba con otra niña, porque se sientan dos por maquina, Andrea no trabajó estaba, siendo distraída por los comentarios del profesor, le extrañó y por eso hizo el comentario; le llamó la atención la petición del docente a la niña Andrea, por lo que en la tarde comunicó el particular a la directora de la escuela", versión que es concordante con el testimonio rendido por la Sra. Directora **Dolores Arias**, quien a la pregunta tercera contesta que: "ella en varias ocasiones le ha visto a solas al profesor Manuel y a la niña Andrea Morocho, conversando preguntándole algo a la niña, siempre sospechaba que le estaba preguntando algo relacionado a la tía parecía que le estaba utilizando a la menor como recadera, le había advertido al docente de que tenga cuidado ya que sus actitudes le pueden generar problemas, así como del conversatorio receptado por la subcomisión a los alumnos del Quinto Año de Educación Básica (Foja 13-31-43); en el testimonio receptado a la Srta. Eva Morocho, por parte de la subcomisión se conoce que "el día 20 de enero de 2012, la niña le había dejado una nota en la mesa del comedor la que decía, que su profesor, cuando conoció a su tía le empezó a llamar muchas veces a preguntarle por su tía, paso un año llamándole, después de ese tiempo salía al recreo a la salida le hacía quedar solo para besarle en la boca le había amenazado que si la menor le contaba a su tía Eva que él le besaba la iba a violar, Ella se encontraba en reunión de padres de familia en la escuela , cuando regresa la nota le entrega la hermana, se quedo a solas con la niña, entonces le preguntó desde cuando pasaba esto y que porque no le había contado antes, la niña llorando le ha reiterado lo que constaba en la nota..." (Foja 16); en el proceso consta el diálogo sostenido por la subcomisión con la niña Andrea Fernanda Morocho, acompañada de la representante legal Sra. Eva Morocho, por el que se conoce que el profesor Manuel Álvarez, le decía que le quería mucho a su tía, que él estaba enamorado de ella, por eso le mandaba recados todos los días le llevaba al escritorio de él , una vez le ha gritado diciéndole que quería que su tía le dé de comer, eso ha ocurrido cuando la menor estaba en cuarto grado, un día comió en la casa de su tía ella acepto darle la comida... en quinto grado ya no le mando mensajes, y empezó a besarle en la boca más o menos en la última navidad, en horas del recreo le hacia quedar en el grado a ella y otra alumna llamada María, a la menor María le hacía esperar afuera del grado y a ella le besaba como si fuera su esposa, le hacia parar en una banca, abrasándole duro, le cogía así

Educamos para tener Patria



de la cara (en ademán muestra toma de la mejillas entre las manos), le decía que le quería como a una hija y le besaba en la boca... le metía la lengua en la boca..."(Foja 30); el sumariado al momento de rendir su testimonio ante la subcomisión no hace uso de la oportunidad que el proceso le permite para realizar alegaciones en su defensa resolviendo acogerse al silencio, (Foja 23); de las pruebas aportadas en el expediente del conversatorio receptado por parte de la subcomisión a los alumnos de Quinto Año de Educación Básica, y de las declaraciones receptadas a la Sra. Directora del plantel Dolores Arias e Ing. Andrea Cristina Parra Duchí docente del plantel así como del testimonio receptado a la menor afectada, se verifica que efectivamente el sumariado Manuel Álvarez, es el autor de maltrato psicológico, manipulación, amenaza y abuso sexual, cuando aprovechándose de la condición de maestro, hacia quedar a la niña en el aula de clases en horas de los recreos y en otras oportunidades más besarle en la boca a la menor Andrea Fernanda Morocho; de los hechos expuestos se colige que el comportamiento del encausado es inadecuado, impropio de un docente que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades compañeros, discentes, padres de familia y comunidad educativa, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, proporcionando a sus alumnos una educación de calidad y calidez, un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, que por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, derechos tutelados por el estado garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, contenidos en los Artículos 3 numeral 1, y 347 numeral 2), y 6); los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, atendiendo el principio de interés superior, que es un principio que ésta orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia Art. 11 sección primera), concordante con lo señalado en el Art. 3 numeral 1 de la Convención de los Derechos de los Niños de fecha 02 de septiembre de 1990 publicado en el Registro oficial No. 400 de fecha 21 de marzo de 1990, que expresa que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"; y, el Art. 19 numeral 1 anteriormente invocado que expresa: "los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras

Educamos para tener Patria





el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; el Profesor Manuel Asunción Álvarez Arévalo docente de la Escuela "Jesús Vázquez Ochoa" de la parroquia Sayausi, cantón Cuenca, provincia del Azuay, ha infringido las siguientes disposiciones legales: Arts. 44, 45, 66 y 83 numeral 12 de la Constitución de la República el Art. 11 literales a), b), f), n); y, s); y el Art. 132 literal aa); ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y los Arts. 50, 51 literal b), y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es con destitución del cargo y del Magisterio Nacional; sanción que fue ejecutada con Acuerdo Ministerial No. 015-CRDP-2012, de fecha 7 de marzo de 2012.

QUE mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, el licenciado **MANUEL ASUNCIÓN ÁLVAREZ ARÉVALO**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución del Magisterio Nacional y del cargo de docente de la Escuela "Jesús Vázquez Ochoa"; y que mediante oficio No. 052-CRDP-2012 de fecha 30 de marzo del 2012, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado con fecha 2 de abril y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 9 de abril del 2012, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el expediente administrativo que contiene 206 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- Que la sanción impuesta al Licenciado **MANUEL ASUNCIÓN ÁLVAREZ ARÉVALO**, fue producto de un Sumario Administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- Que en el expediente del sumario a foja (16) consta la declaración de la señorita Eva Carmen Morocho Ochoa que, respecto a la denuncia presentada en contra de Manuel Asunción Álvarez, declara: *"el día viernes 20 de enero del 2012, me dejó una notita la niña en la mesa del comedor, la misma fue encontrada por mi hermana Dorinda luego de que dio el almuerzo a la niña, la misma que decía que mi profesor, cuando conoció a mi tía Eva, me empezó a llamar y a llamar muchas veces y pasó un año llamándome y cuando salíamos al recreo a la salida me hacía quedar sola para besarme en la boca y me dijo: (que si yo le decía a mi tía Eva que me besaba "me violaba"), yo me encontraba en reunión de padres de familia en la escuela, cuando regresé me entregó la nota mi hermana y yo me quedé a solas con la niña, entonces le pregunté desde cuándo pasaba esto y*

Educamos para tener Patria





que porque no me había contado antes, ella llorando me repetía todo lo que estaba escrito en la nota, le repetí si es verdad lo que te hacía y me dijo que sí..."; a foja (30) consta la declaración de la niña Andrea Fernanda Morocho Ochoa que acompañada de su representante legal declaró: sentirse mal "porque el profesor me decía que le quería mucho a mi tía, que el estaba enamorado de ella, por eso me mandaba recados y todos los días me llamaba al escritorio de él, para mandarme recados para mi tía; una vez me gritó diciéndome que quería que mi tía le dé de comer, esto ocurrió cuando yo estaba en cuarto grado; un tiempo comió en casa de mi tía, ella acepto a darle la comida, porque era mi profesor en quinto grado, luego ya no me mandó recados y me empezó a besar en la boca, más o menos desde la última navidad en horas del recreo me hacía quedar en el grado y a mí me besaba"; a la siguiente pregunta que hace referencia a la forma en que la besaba manifiesta: "como si fuera su esposa; me alzaba y me hacía parar en una banca, abrazaba duro, me cogía así la cara, me decía que me quiere como a una hija y me besaba en la boca, como se besan los enamorados, me metía la lengua en la boca, yo le empujaba, me sentía como que nada me hubiera pasado, pero no me gustaba que me bese, eso era todos los días, el profesor me decía que si no me dejó de besar me iba a violar"; a foja (56) consta la providencia dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Ilustre Municipalidad de Cuenca que dispone la suspensión inmediata del profesor Manuel Asunción Álvarez Arévalo de todas las tareas y funciones que desempeña en la Escuela Fiscal Mixta "Jesús Vásquez Ochoa" de la parroquia Sayausí, mientras se desarrolla el proceso de investigación de los hechos denunciados y se determina la existencia o no del delito; a fojas (89-100) consta el informe de la investigación previa realizada en la Escuela "Jesús Vásquez Ochoa" del sector Santa María, parroquia Sayausí, cantón Cuenca realizado por las doctoras Esther María Jara Idrovo y Patricia Rosales Martínez, funcionarias de la Dirección Provincial de Educación del Azuay que en la parte pertinente a las conclusiones la comisión investigadora considera que el señor Manuel Álvarez presuntamente ha inobservado las normas constantes tanto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural como en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y la Adolescencia; de lo relatado se infiere que el Profesor Manuel Álvarez inobservó las disposiciones constantes en los artículos 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 50, 51 literal b), 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia, al no fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa, de igual manera se evidencia el irrespeto y la falta de protección a la integridad física, psicológica y sexual de la niña Andrea Fernanda Morocho; 3.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 4.-Que por lo que de lo enunciado se puede determinar que es claro y evidente que el acto administrativo impugnado ha sido expedido

Educamos para tener Patria





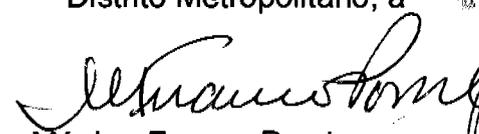
cumpliendo el procedimiento normado para estos casos, razón por la cual no contraría disposición Constitucional ni legal alguna; 5.- Por lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h)

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del cargo y del Magisterio Nacional al Licenciado **MANUEL ASUNCIÓN ÁLVAREZ ARÉVALO**, docente de la escuela "Jesús Vásquez Ochoa" de la parroquia Sayausí del cantón Cuenca, provincia del Azuay, constante en el Acuerdo No. 015-CRDP-2012 de fecha 7 de marzo del 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, por cuanto dicha sanción se impuso por haber transgredido expresas disposiciones constantes en los artículos: 44, 45, 66 y 83 numeral 12 de la Constitución de la República; artículo 11, literales a), b), f), n), y s) y artículo 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los artículos 50, 51 literal b), y 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia; falta sancionada conforme a lo prescrito en el artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a **05 JUN. 2012**


Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DANIEL CALERO BAYAS
REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS
APROBADO POR: CHRISTIAN ESCOBAR RUIZ
COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE ME.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- LICENCIADO MANUEL ÁLVAREZ ARÉVALO ESC. "JESÚS VASQUEZ OCHOA"
- DOCTORES DARÍO ORDÓÑEZ ARAYA Y FRANCOLÍN TORRES GAVILANES CASILLERO JUDICIAL No. 1371 P.J.Q

Educamos para tener Patria

